

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1364

21 de enero de 2010

Presentado por los señores *Fas Alzamora* y *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002 a los fines de aumentar la asignación recurrente de un millón (1,000,000) a dos millones (2,000,000) de dólares a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, para la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte sujeto al inicio de un programa de notificación de emergencia se divulgue a través del servicio de mensajes cortos o “short message service” (SMS) a todos los usuarios de teléfonos celulares en Puerto Rico al momento de emitirse un aviso o advertencia de tsunami para Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según se expresa en la propia exposición de motivos de la Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002 (en adelante “Ley 106”), en 1918 la zona oeste de Puerto Rico y muy en particular la ciudad de Mayagüez, se vio afectada por un gran terremoto que dejó pérdidas económicas estimadas en cuatro millones de dólares y un total de 118 víctimas, siendo la causa principal de muerte el colapso de edificios y un maremoto que se registró como consecuencia del movimiento telúrico. Al momento en que se aprobó dicha Ley, existía una probabilidad de un cincuenta por ciento de que ocurriera otro de estos movimientos, similares al de principios de siglo en algunas partes del País. Hoy, siete años más tarde de su aprobación, las estadísticas nos traicionan e incrementan dicho por ciento para detrimento de nuestra ciudadanía.

Mediante la adopción de la Ley 106, el Estado reconoció, con miras a brindar una mejor protección a la ciudadanía y a estar preparando ante la eventualidad de que en Puerto Rico ocurra un terremoto de grandes proporciones, la importancia de asignarle anualmente una partida

presupuestaria que garantice el mejor funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (en adelante “RSPR”).

Gracias a los adelantos en la ciencia, la humanidad cuenta hoy con instrumentos mucho más precisos en la medición de este tipo de movimientos telúricos. De esta manera, la RSPR puede recopilar la información suficiente para que en su día podamos llegar a cumplir el deseo de poder predecir los terremotos. Pero no sólo los sismos de por sí es lo que nos preocupa. Tenemos también lo que se conoce como el tsunami o maremoto que es una ola o un grupo de olas de gran energía que se producen cuando algún fenómeno extraordinario, como lo sería un fuerte movimiento telúrico en el fondo del mar, desplaza verticalmente una gran masa de agua.

Para que se origine un maremoto, el lecho marino debe ser agitado abruptamente en sentido vertical, de modo que una gran masa de agua de océano es impulsada fuera de su equilibrio normal. Cuando esta masa de agua trata de recuperar su equilibrio se generan entonces las olas. Por este hecho particular, el tamaño del tsunami estará determinado por la magnitud de la deformación vertical del fondo marino entre otros parámetros como la profundidad de mar per sé. Ciertamente, no todos los terremotos bajo la superficie acuática generan maremotos, sino sólo aquellos de magnitud considerable y en los cuales su epicentro se genera en el punto de profundidad adecuado.

Hasta la fecha, la serie más devastadora de maremotos ocurrió el 26 de diciembre de 2004 en el Océano Indico, con un número de víctimas fatales directamente atribuidas a la marejada que sobre pasaron las 250 mil personas. Las zonas más afectadas fueron Indonesia y Tailandia, aunque los efectos devastadores alcanzaron zonas situadas a miles de kilómetros: Bangladesh, India, Sri Lanka, las Maldivas e incluso Somalia, en el este de África. Esto dio lugar a la mayor catástrofe natural ocurrida en época moderna, en parte debido a la falta de sistemas de alerta temprana en la zona.

Son estos sistemas de alerta los que en un momento dado podrían significar la diferencia entre la vida y la muerte de muchos seres humanos. Uno de los sistemas para la prevención de maremotos es el proyecto CREST (“Consolidated Reporting of Earthquakes and Seaquakes” Información Consolidada sobre Terremotos y Maremotos), que es utilizado en la costa oeste estadounidense (Cascadia), en Alaska y en Hawai por el Centro de Estudios Geológicos de los Estados Unidos (“United States Geological Survey”), la Administración Norteamericana Oceánica y Atmosférica (“National Oceanic and Atmospheric Administration”), la red sismográfica del nordeste del Pacífico y otras redes sísmicas universitarias.

La RSPR opera actualmente unas 25 estaciones sísmicas en Puerto Rico e Islas Vírgenes. En Puerto Rico, la RSPR cuenta con tres boyas de tsunamis, conocidas como DART.

Debido a los adelantos en la tecnología telefónica inalámbrica, existe lo que se conoce como el servicio de mensajes cortos o “short message service” (SMS). Se trata de un servicio disponible en los teléfonos móviles que permite el envío de mensajes cortos, también conocidos como mensajes de texto, entre teléfonos móviles, teléfonos fijos y otros dispositivos de mano. SMS fue diseñado originariamente como parte del estándar de telefonía móvil digital GSM, pero en la actualidad está disponible en una amplia variedad de redes, incluyendo las redes 3G.

Mediante la presente legislación también se contempla el ofrecimiento de este servicio de mensajes de emergencia para aquellas personas que nos visitan, previo al pago de una tarifa fija establecida mediante reglamento a esos efectos. Con los fondos que dicha prestación de servicios genere, se nutrirá el Fondo de Emergencia, del cual provienen a su vez los fondos para la asignación recurrente de \$1,000.000 para la Universidad de Puerto Rico y sus Redes Sísmica y de Movimiento Fuerte.

Evidentemente la tecnología y los medios necesarios para poner en alerta a la ciudadanía en caso de que se avecine o se pueda avecinar un tsunami están disponibles. Sólo resta el conjugar los recursos y la voluntad para ponerlos a la disposición de nuestros conciudadanos. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta la presente Ley con el propósito de aumentar a \$2,000,000 de dólares la asignación presupuestaria recurrente a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, para la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte para que se inicie un programa de notificación de emergencia de mensajes de texto o servicio de mensajes cortos o SMS (Short Message Service) a todos los usuarios de teléfonos celulares en Puerto Rico al momento de emitirse un aviso o advertencia de tsunami para Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Número 106 de 24 de julio de 2002 para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 1. – Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico, la asignación anual de **[un millón (1,000,000)]** *dos millones*
5 *(2,000,000)* de dólares, a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez,

1 de los cuales la cantidad de **[cuatrocientos cuarenta mil (440,000)]** *ochocientos ochenta mil*
2 *(880,000,000)* dólares serán transferidos a la Red Sísmica de Puerto Rico y la cantidad de
3 **[quinientos sesenta mil (560,000)]** *un millón ciento veinte mil (1,120,000)* dólares serán
4 transferidos a la Red de Movimiento Fuerte para gastos de funcionamiento.

5 *Dicha asignación conllevará que el Recinto Universitario de Mayagüez de la*
6 *Universidad de Puerto Rico inicie las gestiones necesarias para implementar un sistema de*
7 *notificación de emergencia por medio del servicio de mensajes cortos o “short message*
8 *service” (SMS) a los celulares de los residentes de Puerto Rico en el momento en que se*
9 *emita un aviso o advertencia de tsunami para Puerto Rico y su archipiélago de islas. Dicho*
10 *servicio será libre de costo para nuestra ciudadanía.*

11 *De igual manera, el programa de notificación de emergencia deberá proveer los*
12 *medios necesarios para permitirles a las personas que nos visitan que registren por un*
13 *término renovable de quince (15) días sus números de teléfono celular para que, previo el*
14 *pago de una tarifa establecida mediante reglamento, también se puedan ver beneficiados por*
15 *este nuevo servicio a nuestra ciudadanía.*

16 *Los ingresos que se generen por el cobro de dicho servicio, ingresarán al Fondo general*
17 *y el exceso de un millón (1,000,000) de dólares al Fondo de Emergencia.”*

18 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Número 106 de 24 de julio de 2002 para
19 que lea como sigue:

20 “Artículo 4. – La aportación anual a la que hacemos referencia en el Artículo 1 de esta
21 Ley podrá ser pareada con fondos particulares, municipales, estatales o federales. *Para el*
22 *desarrollo del sistema de notificación a través del servicio de mensajes cortos o “short*
23 *message service” (SMS), se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a suscribir acuerdos*
24 *multianuales sin sujeción a exclusividad alguna con las distintas empresas o compañías*

1 *proveedoras de servicio de telefonía celular en Puerto Rico. La participación de estas*
2 *empresas o compañías proveedoras será totalmente voluntaria y la inclusión de este servicio*
3 *para el beneficio de los clientes de las mismas será libre de costo para sus usuarios.*

4 *Mediante dichos acuerdos, las distintas empresas o compañías proveedoras de*
5 *servicio de telefonía celular que deseen participar de este programa brindarán de forma*
6 *gratuita el acceso a las unidades de sus usuarios para recibir las notificaciones de aviso o*
7 *advertencia de tsunami o maremoto las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de*
8 *la semana.*

9 *Ni la Universidad de Puerto Rico ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las*
10 *empresas o compañías proveedoras de servicio de telefonía celular que se integren a este*
11 *programa serán responsable por ninguna reclamación civil por daños que pueda surgir*
12 *como parte del servicio a prestarse.*

13 *Como resultado de la suscripción de dichos acuerdos gratuitos entre la Universidad*
14 *de Puerto Rico y las distintas empresas o compañías proveedoras de telefonía celular en*
15 *Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, en representación del Estado Libre Asociado de*
16 *Puerto Rico, autorizará a cada empresa a mercadear su participación y la suscripción de*
17 *dicho acuerdo en los medios en que dicho proveedor así lo prefiera. No obstante, cualquier*
18 *divulgación mediática por parte de los proveedores deberá incluir orientación sobre estas*
19 *alertas de emergencia a través de un contenido previamente diseñado y elaborado por la*
20 *Universidad de Puerto Rico y aceptado por los correspondientes proveedores.”*

21 **Artículo 3. – La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico adoptará la**
22 **reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.**

23 **Artículo 4. – Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2010.**